

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Las diligencias al Despacho informando que la parte demandante no ha realizado los trámites necesarios para la notificación del auto admisorio a los litisconsortes necesarios, lo que impide continuar con el trámite del proceso. -Pasa para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : RESGUARDO INDÍGENA ISMUINA
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA SEÑORA ANA RITA TORRES DE BUITRAGO
RADICADO : 18756-40-890-01-**2019-00030-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0016

Vista la constancia secretarial que antecede, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 317¹ del Código General del Proceso, advierte el Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda en los términos de la norma en cita y en armonía con lo previsto en la Ley 1223 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del auto admisorio, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso, y la consecuente, condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

¹ "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec17d0ba1f1753e3dfd62e98be728b7a181f83f14822c481d3c6aa9a2f820ea7**

Documento generado en 07/02/2023 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>